

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Octubre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

"Estos ejercicios serán de tres clases: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo que á continuación se expresa:

1.º El ejercicio escrito le constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza de la clase expresada, distribuidas en lecciones, con la extensión y método que se estimen más convenientes para el aprovechamiento de los alumnos.

2.º Los ejercicios orales serán dos: el primero de ellos consistirá en responder á cuatro preguntas de Aritmética y á otras cuatro de Geometría, sa-

cadadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto. Con este fin el Tribunal, en el momento de constituirse para este ejercicio, escribirá en papeletas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría, y de ellas separará las 50 de que antes se ha hecho mérito para sacar á la suerte los opositores, reemplazando cuando actúe cada uno de estos las preguntas que hayan ya salido con otras tantas de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto.

A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las ocho preguntas. Estas deberán versar sobre las principales y más importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental. Entendiéndose por principales teorías en la Aritmética la numeración, adición, sustracción y multiplicación de números enteros; factores simples y compuesto, máximo común divisor y mínimo común múltiplo; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación; reducción á un común denominador, adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas; reducción á otras equivalentes de denominador dado y á fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales; sistema antiguo de pesas y medidas; su equivalencia con las nuevas del sistema decimal ó métrico y la de éstas con aquellas; operaciones con los números complejos ó denominados; formación de potencias con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos; razones y proporciones por diferencia y por cociente, y progresiones aritmética y geométrica, ó sea por diferencia y por cociente.

En la Geometría elemental se consideran como teorías principales las de clasificación de las líneas, propiedades de la recta y de las perpendiculares y

oblicuas, ángulos, su medida y trazado; figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sean polígonos regulares é irregulares y determinación de sus áreas; líneas proporcionales; círculo y líneas consideradas en él; tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí; valuación numérica del área y perímetro ó circunferencia de un círculo; construcción de polígonos iguales ó semejantes y de polígonos regulares. La Geometría en el espacio comprenderá las teorías de rectas con planos y de planos entre sí, y las de cuerpos terminados por caras planas, ó sean poliedros, y muy particularmente los prismas, pirámides y poliedros regulares; cilindro, cono, esfera y medida de las áreas superficiales y de los volúmenes de estas mismas clases de cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en explicar una lección de Aritmética ó de Geometría, sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en su respectivo programa. Este ejercicio durará una hora, y se concederán á cada opositor dos horas de preparación y consulta de libros y de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante como guía en su explicación. Concluida la lección, los otros opositores de la trinca ó bincorrespondiente podrán hacer durante veinte minutos las observaciones que creyeran oportunas, tanto sobre el programa en general, como sobre la lección explicada, y se concederán al actuante otros veinte minutos para contestarlas.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver un problema de Geometría elemental relativo á tangencia de rectas con círculos ó de círculos entre sí en condiciones dadas. Las hojas de papel en que hayan de ejecutarse estos ejercicios estarán firmadas por el Secretario del Jurado.

Estos ejercicios se harán durante doce horas consecutivas, en el local elegido de intento y con absoluta incomu-

nicación de los opositores. Los datos serán los mismos para todos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse el opositor incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veinte y un años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

REAL ORDEN

Núm. 3151

Excmo. Sr.: El título V del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870 estableció la jubilación con sustituto, por imposibilidad física, para los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que no tuvieren opción á percibir haber pasivo y llevasen quince años por lo menos de servicio

en la enseñanza; pero habiéndose incorporado al Estado todos los Institutos provinciales por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, desde cuya fecha goza ya dicho Profesorado de los beneficios que las disposiciones generales sobre Clases pasivas conceden á los funcionarios públicos que cobran sus haberes del presupuesto general;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que la jubilación con sustituto de que se hace mérito sólo se conceda en lo sucesivo á los Catedráticos de los Institutos locales que cobran sus sueldos de los Municipios y á los que, perteneciendo á los provinciales y hallándose inhabilitados física é intelectualmente para la enseñanza, no hayan cumplido veinte años de servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.

A. Bosch.

Sr Presidente del Consejo de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3130

AGRICULTURA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 de Octubre actual, página número 35, se publica una Real orden del Ministerio de Fomento, cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º Los Gobernadores de las provincias de la península é islas adyacentes, dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico reúnan los datos que permitan conocer, cada uno en la demarcación de su distrito, las localidades, comarcas ó regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relación detallada, que con el informe del Ingeniero se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificación de los diferentes tipos de segadoras, se adoptarán las denominaciones siguientes:

- Segadoras atadoras.
- Segadoras agavilladoras.
- Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluidos de aquella relación los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido á las inmediatas en número bastante para poder calificar su adopción de corriente ó dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los Boletines Oficiales de sus provincias, y mandarán á los Alcaldes y á las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten

á los Ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existe el cultivo cereal, el cumplimiento de la preinserta orden, investigando si en sus respectivos términos hay máquinas segadoras, y remitiendo al Jefe del servicio agronómico, nota con el nombre de ellas, su clasificación con arreglo al párrafo 2.º, su precio, nombre del propietario y finca ó fincas donde se usen, calidad de su trabajo y precio de la siega que ejecutan, con cuantos datos y detalles puedan ilustrar el informe que se ordena al Ingeniero del servicio agronómico, debiendo oficiar en sentido negativo los Alcaldes en cuyos términos municipales no tenga uso la siega mecánica de dichas máquinas.

Córdoba 8 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 3131

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos de su competencia de carácter administrativo, se celebren durante el presente mes en los días 2, 5, 9, 16, 18, 23, 26 y 30, y las de quintas el 3, 8, 10, 17, 25 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 9 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3140

CONTADURIA

AÑO DE 1895 Á 1896

Distribución de fondos per capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º Administra- ción provincial.	9193	
2.º Servicios generales.	5125	
3.º Obras obligatorias.	916	
4.º Cargas.	3299	
5.º Instrucción pública.	12821	
6.º Beneficencia	47154	
7.º Corrección pública	2437	
8.º Imprevistos.	666	
9.º Nuevos estableci- mientos.	"	"
10.º Carreteras	8748	
11.º Obras diversas.	"	"
12.º Otros gastos.	4590	
13.º Resultas.	"	"
14.º Ampliación.	214805	
		309554

La presente distribución de fondos importa trescientas nueve mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 5 de Octubre de 1895

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.

El Vicepresidente A., Manuel Marin.
El Secretario, Angel María Castiñeira.

COMISION PROVINCIAL
DE CORDOBA

Circular número 3152

BENEFICENCIA

Arrendamiento del cortijo Arenillas Nuevas

A n u n c i o

Celebradas tres subastas para el arrendamiento del cortijo Arenillas Nuevas, mitad del antiguo Arenillas Bajas, que radica en este término municipal, sin que en los tres actos públicos ejecutados se haya conseguido el fin que se perseguía por falta de licitadores, la Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó se proceda á la convocatoria de un concurso de proposiciones libres para el arrendamiento expresado, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación provincial dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al cabo de los que, ó sea el décimo sexto posterior al de la fecha de dicho BOLETIN, y á las dos de la tarde de ese mismo día, el señor Gobernador civil ó persona en quien delegue, acompañado del señor Diputado provincial que la Comisión provincial designe, se constituirán en el despacho alto de esta Vicepresidencia para examinar las proposiciones presentadas y las que en dicho acto y durante media hora quisieran presentarse, con los requisitos, condiciones y para los efectos que siguen:

1.ª Los interesados suscribirán sus proposiciones en el papel correspondiente, acompañando la cédula personal respectiva, y justificando en el acto de apertura de dichas proposiciones, mediante resguardo de esta Depositaria provincial, que han consignado en la Caja de la misma el cinco por ciento del total importe que sumen las rentas que los mismos propongan en los años cuyo arrendamiento intenten.

2.ª Cuando las condiciones que impongan difieran de las consignadas en el pliego de ellas, publicado en el número 139 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 de Junio de este año, el proponente expresará taxativamente las especiales con que aceptará el arriendo, bastando con referirse para las demás á las que en el mismo pliego se contienen.

3.ª Dichas proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Diputación provincial y horas de oficina, durante los quince días porque se provoca el concurso, siendo igualmente admisibles todas las que se intenten en el espacio de media hora que para tal fin ha de habilitarse el día de la lectura de las expresadas proposiciones, ó sea el décimo sexto posterior antes dicho.

4.ª Trascorrida dicha media hora no se admitirán nuevas proposiciones y el señor Presidente procederá al

examen de las presentadas, adjudicando provisionalmente el arrendamiento al suscriptor de la más beneficiosa, dando cuenta inmediata de ello á la Comisión provincial que se reserva el derecho de aprobar ó no lo provisionalmente resuelto en el acto del concurso.

5.ª La adjudicación definitiva del arrendamiento y su notificación oportuna imponen la obligación de devolver las fianzas provisionales á los no adjudicatarios del arriendo, así como al recrocimiento por parte del arrendatario de la que también y provisionalmente constituyó, elevándola al diez por ciento del importe que sumen todas las rentas de los años por que contrata. Queda igualmente obligado dicho adjudicatario á la celebración de la escritura correspondiente, cuyos derechos y demás gastos del contrato serán de su cuenta y riesgo.

6.ª Todas las demás obligaciones y derechos de este servicio, quedan sometidos á las disposiciones legales en la materia, y más especialmente á las del Real decreto de 4 de Enero de 1883, entendiéndose que el arrendatario hace renuncia expresa de toda jurisdicción ó fuero, quedando sometido al de esta capital y á la de los Tribunales ordinarios correspondientes.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo de la Comisión provincial, se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y fines que se persiguen.

Córdoba 8 de Octubre de 1895.—El Vicepresidente accidental, Manuel Marin.

AYUNTAMIENTOS

BLAZQUEZ

Núm. 3144

Don Gabriel Rueda y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de cédulas personales del actual año económico, termina en todo el mes de Noviembre próximo venidero, y con el fin que los obligados á proveerse de ellas no aleguen ignorancia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de esta villa, á los efectos que determina la instrucción.

Blazquez 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Rueda.—El Secretario, Pedro Antonio Pineda.

BENAMEJÍ

Núm. 3145

Don Antonio Martín Liades, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora nombrada por el ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, el proyecto de reparto sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de la misma, correspondiente al año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que

determina el art. 89 del vigente reglamento de consumos.

Benamejí 8 de Septiembre de 1895.
—Antonio Martín Lindes.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3146
Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el reparcimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, como queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se preseten.

Dado en San Sebastián de los Balles-teros á 8 de Octubre de 1895.—Juan Cesáreo Partera.—Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

RUTE

Número 3147

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 4 del presente, sacar á subasta el servicio del alumbrado público, por el tipo de tres mil pesetas, y dada la urgencia que tal servicio requiere, y teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público para que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, puedan los que deseen tomar parte en citada subasta, examinar el pliego de condiciones de la misma, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y acudir si le conviniere, al remate, que tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento, el miércoles veinte y cuatro del actual, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce.

Rute 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Roldán.—Secretario, Carlos Torres Onieva.

Número 3148

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, acordó en sesión del día 4 de Septiembre próximo pasado, cubrir la zanja existente en la calle de Granada, y como quiera que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, esta obra ha de realizarse previa subasta por ser el tipo señalado para la misma el de 665.76 pesetas, se hace público para que los que deseen tomar parte en la misma, puedan durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha, examinar el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal y acudir si les conviniere al remate, que tendrá lugar el día 25 del actual, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce.

Rute 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

Núm. 3149

Hago saber: que terminado en veinte y ocho del actual el año por que fué arrendado el arbitrio de la corredería de aceite, y debiendo procederse á la subasta de referido arbitrio para el año entrante, por el tipo de dos mil pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados desde el de la fecha, puedan los que quieran tomar parte en dicha subasta examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y acudir al remate que ha de tener lugar el día veinte y nueve del actual, en estas Casas de Ayuntamiento, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce.

Rute 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

BUJALANCE

Núm. 3155

Don José de Lora y Daza, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los interesados en el mismo, puedan inspeccionarlo y hacer de él cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que no puedan alegar ignorancia después los individuos inscritos en dicho padrón.

Bujalance 10 de Octubre de 1895.—José de Lora y Daza.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3156

Por virtud de la presente se ruega á todas las autoridades civiles, militares y demás individuos de policía, den órdenes para que se proceda á la busca y captura de los semovientes, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales desaparecieron el día 6 de los corrientes, del cortijo denominado Mesoneros, sito en el término municipal de esta villa, dando cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habidos, para que puedan ser recojidos aquéllos por su legítimo dueño.

Villanueva de Córdoba 9 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Señas de los semovientes

Una yegua parida de nueve años, pelo castaño, alzada siete cuartas, señas particulares, careta, con un potro de seis meses, pelo entre tordo.

Una potra pelo negro, de diez y ocho meses, ouatralba, con una nuve en un ojo.

Un potro de tres años, pelo castaño oscuro.

Una yegua de ocho años, pelo negro, con pelos blancos en el lomo izquierdo y algo sobada de la cruz.

Por la presente repulicada se cierra el presente padrón de personas de esta villa y cortijos, á las diez de la mañana del día 12 de Octubre de 1895.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE MONTILLA

Número 3137

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo para el cobro de contribuciones directas en esta zona.

Hago saber: que en providencia dictada por esta Agencia, con esta fecha, en los expedientes de apremio que se siguen en la misma contra varios deudores á la Hacienda por concepto de territorial, correspondiente á los años económicos de 1893 á 94 y 94 á 95, he acordado sacar á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que se expresan á continuación, propiedad de dichos deudores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y á la regla séptima del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

DEBITO total	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Capitalización
664 32	Don Antonio López del Moral, vecino de la Rambla.—Una suerte de tierra, puesta de olivar, en los Poyos, de este término, sin carga ni gravámen alguno preferente al interés de la Hacienda; capitalizada en la cantidad de	25080
590 63	Doña Isabel Villalba, por ella don Rafael Lastra, vecino de Montalban.—Doce fanegas y tres celemines de olivar en la Muela, de este término, sin carga ni gravámen alguno; capitalizada en la cantidad de	15980
200	Don Antonio Maldonado y González, vecino de Aguilar.—Diez y seis fanegas y seis celemines de olivar en el Cerro del Humo, de este término; capitalizadas en la cantidad de	22740
982 97	Don José Calatrava y Baena, vecino de Fernán Núñez.—Seis fanegas y nueve celemines de olivar en San Cristóbal, de este término, sin carga ni gravámen alguno; capitalizadas en la cantidad de	10965
214 56	Don José Velasco Amador, vecino de Aguilar.—Cuatro fanegas de tierra de sembradío en la Campiñuela, de este término, no tienen cargas y están capitalizadas en la cantidad de	2640
391 28	Don Manuel de Zafra, vecino de esta ciudad.—Cuatro fanegas de tierra de sembradío en el Carrascal, de este término, sin carga alguna ni gravámen, y han sido capitalizadas en	3380
247 10	Sor María del Rosario Cabello y Lozano, vecina de esta ciudad.—Dos fanegas y diez celemines de olivar en el Alto de Jesús, sin carga ni gravámen alguno; capitalizadas en la cantidad de	3385
327 75	Una fanega y cinco celemines de olivar en Cerro Blanco, de este término, sin que tampoco aparezcan carga ni gravámen alguno, y está capitalizada en	2440
276 64	Don Toribio Arroyo Ruiz, vecino de esta ciudad.—Cinco celemines de olivar en Cerro Encinas, de este término, sin carga ni gravámen alguno; capitalizada en la cantidad de	820
347 70	Doña María Antonia Ruiz de Castroviejo, vecina de esta ciudad.—Cinco fanegas de olivar en Riofrio, de este término; no consta carga alguna y están capitalizadas en la cantidad de	4940
	Don Juan de la Mata Gómez, vecino de esta ciudad.—Diez fanegas de olivar en Franco, de este término. Esta finca aparece gravada con una hipoteca en garantía de un préstamo de quince mil reales en favor de don Atanasio Sains de la Torre, y con un censo de cuatro mil reales en favor de los herederos de don José Salguero y Bermúdez, según consta del Registro de la propiedad de este partido, y está capitalizada en	3910

La subasta tendrá lugar en esta Agencia de mi cargo, el día 16 del mes actual.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes ó el importe de los débitos, apremios y

costas causadas y que se causen, según previene la disposición 9.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Dado en Montilla á 1.º de Octubre de 1895.—El Agente ejecutivo, Nerberto Cuadra.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3055

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Pedro López Romero, en nombre de don Rafael Delgado Serrano y don Joaquín Ballesteros y Delgado, contra Antonio Burgos García, como heredero y representante de la testamentaria de su hermano José Burgos García, sobre cobro de cantidad de pesetas, intereses y costas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª La quinta parte de un suelo de era empedrada, situada en el partido de las Navas de Mingo Rubio, de este término, que el todo consta de mil seiscientos veinte y ocho varas cuadradas, el cual es conocido por el tranco de las Encinas, y linda á Levante y Sur con tierras de Mariana de Burgos García, y á Poniente y Norte con propiedad de la testamentaria del José Burgos García; cuya participación de era ha sido apreciada en veinte y cinco pesetas.

2.ª Siete celemines de tierra puestas de estacada en el tranco nombrado Isla de la Era, que hoy es tarajal, al propio partido de las Navas de Mingo Rubio, del propio término; lindante á Levante tierra calma de Teresa de Burgos García, hoy de referida testamentaria; al Sur viña y olivar de la misma testamentaria, y á Poniente con el río Anzur, y al Norte tierra manchón, antes viña, de Manuel, Antonio y Mariana de Burgos García; cuya finca ha sido apreciada en treinta pesetas.

3.ª Una fanega de tierra calma, puesta de olivar nuevo, que es la cuarta suerte de la Isla de olivos, situada al partido de los Linarejos ó Aujarón, del propio término, que linda á Oriente con casa cortijo y tierras de herederos de don Mariano Narvaez; al Sur olivar de Manuel de Burgos; á Poniente con el río Anzur, y al Norte con olivar de Antonio Olmedo; cuya finca ha sido apreciada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Dos fanegas de olivar nuevo, que antes tuvo parte de viña, quinta suerte nombrada de la Casa, en el referido partido de las Navas de Mingo

Rubio, de dicho término, que linda á Levante y Sur con olivar de Antonio Burgos García; á Poniente tierras de herederos de don Mariano Narvaez, y al Norte con los siete celemines de olivar que se han descrito anteriormente; cuya finca ha sido apreciada en ciento veinte y cinco pesetas.

5.ª Cuatro fanegas de tierra calma, que es la suerte tercera del tranco de las Encinas, en el mismo partido y término que la anterior; lindando á Levante con el río Anzur; por el Sur con la era y tierras de Teresa, Mariana y Manuel Burgos García; á Poniente tierras de José de Burgos, y al Norte con tierras puestas de olivar del mismo; cuya finca ha sido apreciada en doscientas pesetas.

6.ª Cuatro fanegas de tierra calma, que es la suerte tercera nombrada Solana de la Era, en el mismo partido y término que la anterior, que linda á Levante con tierras del José de Burgos y otras de Antonio, Mariana y Manuel de Burgos García; al Sur y Poniente con tierras de herederos de don Martín Cortés, y al Norte con igual terreno de herederos de don Mariano Narvaez; cuya finca ha sido apreciada en cien pesetas.

7.ª Una fanega de olivar nuevo, que nombran Isla del Caserón, en el mismo partido de las Navas ó Aujarón, de este término, que linda á Levante y Sur con Chinarrales del río Anzur; á Poniente el camino viejo de Benamejí, y al Norte tierras de doña Francisca Ortiz; cuya finca ha sido apreciada en doscientos cincuenta pesetas.

8.ª Otra suerte de veinte y una y media fanegas de tierra manchón y labor, pago de río Anzur y sitio de la Peña del Cambrón, de este término, que linda á Oriente con el río; á Poniente propiedad de herederos de doña Catalina Ourado y Valenzuela; al Sur tierras de Antonio Burgos García, y al Norte otras de los herederos de don Mariano Narvaez; cuya finca ha sido apreciada en mil doscientos cincuenta pesetas.

9.ª Siete celemines de tierra manchón y tarajal, al sitio de la Isla de la Era, partido de río Anzur, término de esta ciudad, que linda á Levante con manchón de la testamentaria del José Burgos García; por el Sur y Poniente con dicho río, y por el Norte olivar de la propia testamentaria; cuya finca ha sido apreciada en treinta pesetas.

10.ª Otra suerte de siete celemines de tierra manchón, á referido sitio de la

Isla de la Era, en el mismo partido y término que la anterior; lindante á Levante con propiedad de Manuel de Burgos; por el Sur y Poniente con referido río Anzur, y por el Norte con la finca anterior; cuya finca ha sido apreciada en treinta pesetas.

11.ª Seis fanegas de tierra laborable, situadas en el partido nombrado de Cobacho, de este término, que linda á Oriente tierras de la testamentaria del José Burgos García; por el Sur y Poniente con tierra calma de don Francisco de Paula Cortés, y por el Norte con igual propiedad del Manuel de Burgos y de dicha testamentaria; cuya finca ha sido apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

12.ª Otra suerte de seis celemines de tierra olivar, segregada de otra de una fanega, partido de río Anzur ó Linarejos, de referido término, que linda por el Sur y Norte con igual propiedad del Manuel de Burgos; á Poniente con el río Anzur, y á Levante tierra manchón de Cristóbal Coletto; cuya finca ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

13.ª Una casa cortijo, sin número, situada en el partido de las Navas de Mingo Rubio y sitio de la Peña, de referido término, que fué la quinta parte de otra, cuya fachada dá vista á Oriente, y linda por el Sur con otra de Manuel de Burgos García; á Poniente con la Peña nombrada del Cambrón, y al Norte con solar de otra quinta parte que fué del Antonio Burgos; cuya casa cortijo ha sido apreciada en ciento cincuenta pesetas.

14.ª El solar de otra quinta parte del mismo cortijo, en el propio partido y término, que linda por el Sur con la casa anteriormente descrita, y por los demás puntos cardinales con tierra del Manuel de Burgos; cuya medida superficial se ignora, cuyo solar ha sido apreciado en cien pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día veinte y tres de Octubre próximo y hora de la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas descritas, estimándose por la parte actora suficientes los datos de la certificación de gravámenes del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en en la Escribanía del actuario, para los que quieran examinarla.

Dado en Lucena á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

LINARES

Núm. 3115

Don Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Manuel

Ponce de León, natural y vecino de Sevilla, que vive ó ha vivido en la calle de la Cuna número siete ú ocho, el cual es de estatura regular, grueso, barba poblada sin afeitar, como de unos treinta y cuatro años de edad, dedicándose á reclutar quintos para Ultramar, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Jaen, comparezca en dicho Juzgado, para recibirle indagatoria en causa que contra dicho señor y otro se sigue por falsedad, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho señor, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Manuel Martín.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 7 del actual, tendrá lugar en este establecimiento la subasta pública de alhajas procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y Sucursal 1.ª, durante el mes de Diciembre último, y que con arreglo á los estatutos de la casa corresponden venderse.

La lista de las alhajas se expone al público en el cuadro de anuncios y podrán verlas cuantas personas lo soliciten.

El acto dará principio á las diez de la mañana.

Córdoba 11 de Octubre de 1895.—El Contador, Manuel Anguita.

Sección de anuncios

Partes de Sanidad

Los que diariamente deben remitir los Alcaldes al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.